

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. José Wilson Patiño Forero (Doc.02). A Despacho para lo que estime pertinente

Medellín, 14 de junio de 2023.

MBnalB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintitrés

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	OLX FIN Colombia S.A.S.
Garante	Lina Marcela Ramírez Melo
Radicado	05001 40 03 028 2023 00861 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado OLX FIN COLOMBIA S.A.S. siendo garante la señora LINA MARCELA RAMÍREZ MELO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1) Precisaré donde circula el automotor objeto de este trámite.
- 2) Allegaré un nuevo poder que contenga la presentación personal del poderdante, según lo exigido por el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder (fL.13), y, por otro lado, la impresión del correo electrónico donde se observan varios

archivos adjuntos, pero su contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para el Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a uno de esos adjuntos, puesto que no fue allegado el mensaje de datos como tal.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (Art. 247 del C.G.P.).

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

3) Explicará en qué consisten la suma de “Otros: \$61.098.613”, que se incluyen en el formulario de ejecución dentro del monto a ejecutar, o debido a qué se generan.

4) Conforme al Art. 245 del C. G. del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron arrimados con la demanda están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos

5) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que reporta de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

6) Aclarará en razón de qué se eligió el parqueadero relacionado en la pretensión segunda para la entrega del bien.

7) Aportará una copia del contrato de garantía mobiliaria con mejor resolución, ya que la arrimada es ilegible en varios de sus apartes.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc87186cf057ee5ac0943a55c3b4121727730361a4e4c84b7e526e83964022f**

Documento generado en 16/06/2023 08:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>